



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reorganización Empresarial N° 540013153001 2024 00216 00
Auto Interlocutorio Admite demanda
Demandante: JOSE JESUS ARAQUE DUARTE

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Reorganización Empresarial, a las voces de la Ley 1116 de 2006, instaurada por el señor JOSE JESUS ARAQUE DUARTE, en su calidad de persona natural comerciante, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponde.

Comoquiera que revisada la demanda y sus anexos se colige que reúne a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho procede admitir el presente trámite.

Sea oportuno precisar que, la designación del promotor recaerá en el deudor comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, dado que por el valor del pasivo relacionado en los balances y el tamaño de la empresa, así como la misma situación difícil del comerciante, no se justifica designar promotor diferente con el costo que ello conlleva, lo cual dificultaría aún más la finalidad de la presente acción, amén de que así se solicita por el deudor a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Admitir la presente demanda y, por ende, declarar abierto el trámite de Insolvencia Judicial, promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSE JESUS ARAQUE DUARTE.

Segundo: Dar al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, en armonía con la ley 1429 de 2010.

Tercero: Notificar a los acreedores relacionados en la demanda la apertura de este trámite personalmente.

Cuarto: Ordenar la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, conforme lo señala el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase.

Quinto: Designar al deudor JOSE JESUS ARAQUE DUARTE, como promotor, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 35 de la ley 1429 de 2010, conforme se dijo en la parte motiva.

Sexto: Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada en su demanda y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio de la misma, so pena de remoción, dentro de plazo de cuarenta (40) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del referido artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para los fines establecidos en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo: Prevenir al deudor y promotor para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5, 8, 9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

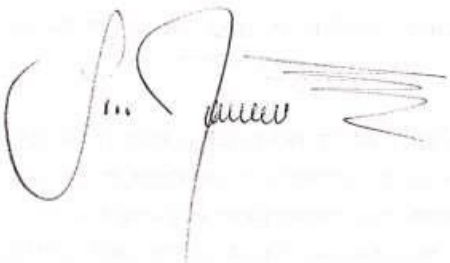
Noveno: Publicar aviso por el término de cinco (5) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la misma ley.

Décimo: Comuníquese a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales y de Familia de esta ciudad, de los municipios de Villa del Rosario y Los Patios sobre la apertura del presente proceso, a fin de que remitan a este Despacho a fin de ser incorporados al Sub lite, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del insolvente JOSE JESUS ARAQUE DUARTE , en un término máximo de treinta (30) días en el estado en que se encuentran y, se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciense.

Décimo Primero: Ordenar remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo Segundo: Reconocer personería jurídica al doctor JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a stylized flourish at the end.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).